

INFORME SECRETARIAL.- Nariño –Cundinamarca-, 13.de mayo de 2021. Al Despacho de la señora jueza informando que mediante escrito allegado vía correo electrónico el señor JOSÉ TOMAS BARRIO CALDERÓN indica que coadyuva la acción de tutela promovida por la señora LUZ NEY CHACÒN ORJUELA y se subsana la presente acción de tutela conforme a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



HERNANDO ZAMBRANO B.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA

Tutela No.: 25483 40 89 001 2021 00002 (T21-00002)

Accionante: LUZ NEY CHACÒN ORJUELA
JOSÈ TOMAS BARRIOS CALDERÒN

Accionado: EPS MEDIMAS

Vinculados: EPS ECOOPSOS
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

Nariño, Cundinamarca, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al mandato del Decreto 2591 de 1991, y una vez subsanada la irregularidad presentada, se dispone AVOCAR conocimiento y darle trámite a la solicitud de amparo presentada por la señora LUS NEY CHACÒN ORJUELA y JOSÈ TOMAS BARRIOS CALDERÒN en contra de la EPS MEDIMAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la salud, a la seguridad social y a la vida digna.

En procura de verificar si en efecto se han vulnerado las garantías fundamentales a que hace referencia la accionante, se ordena:

i) Correr traslado de la demanda de tutela al representante legal o quien haga sus veces de la EPS MEDIMAS, para que si lo estima pertinente ejerza su derecho de contradicción dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, manifestando lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones contenidos en ella, y aporten las pruebas que estime pertinentes.

ii) VINCULAR a los representantes legales de la EPS ECOOPSOS y de la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, para que si lo estiman pertinente ejerzan su derecho de contradicción dentro las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, manifestando lo que bien tengan con relación a los hechos y pretensiones contenidos en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes

- iii) Las demás diligencias que de las anteriores surjan y las que se estimen conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- iv) Informar de este procedimiento a la señora Agente del ministerio público.

CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a1eb290f5b47ead6a9ccd5f3995ed5accfb1cdc7fb295f8d93cdd
90c9251e1**

Documento generado en 13/05/2021 05:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**